

AEG

RECTIFICA DE OFICIO REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN.

RES. EX. N° 6/ ROL D-060-2018

Talca, 27 de diciembre de 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “la Ley N° 19.300”, o “la LBGMA”); en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “el D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 559, de 9 de junio de 2017, que Establece Orden de Subrogación para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 13 de junio de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol D-060-2018, mediante la formulación de cargos contra Sociedad Comercial La Moderna, rol único tributario N° 76.730.182-0, titular de Panadería La Moderna, ubicada en calle 16 sur N° 870, comuna de Talca, Región del Maule (en adelante, “el titular”).
2. Que, dicha formulación de cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol D-060-2018), fue remitida mediante carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Talca con fecha 21 de junio de 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170278839103.

3. Que, con fecha 13 de julio de 2018, y estando dentro de plazo, don José Manuel Céspedes presentó un programa de cumplimiento.

4. Que, con fecha 3 de octubre de 2018, mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-060-2018, esta Superintendencia resolvió rechazar el programa de cumplimiento presentado por Sociedad Comercial La Moderna Limitada, por no cumplir con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento.

5. Que, mediante el mismo acto, se levantó la suspensión decretada mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-060-2018, respecto del plazo para la presentación de descargos, señalando que a partir de la notificación de la resolución que rechazó el programa de cumplimiento, comenzarían a contabilizarse los días hábiles restantes para la presentación de descargos por el hecho imputado como infracción.

6. Que, la antedicha Res. Ex. N° 4/Rol D-060-2018, fue remitida mediante carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Talca con fecha 11 de octubre de 2018, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N° 1170306716468.

7. Que, con fecha 25 de octubre de 2018, y dentro del plazo otorgado, don José Manuel Céspedes, en representación del titular, presentó escrito de descargos.

8. Que, con fecha 13 de diciembre de 2018, mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-060-2018, esta Superintendencia se pronunció sobre los descargos presentados por el titular, y solicitó información, en razón de lo establecido en el artículo 50, inciso primero, de la LO-SMA.

9. Que, no obstante, en relación con este último punto, se advierte que este Servicio no indicó al titular el plazo de entrega de la información requerida.

10. Que, conforme a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, “[e]n lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880.” Por su parte, el artículo 13, inciso final, de la Ley N° 19.880, establece que “[l]a Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren intereses de terceros.”

11. Que, en el presente caso, no se visualiza una afectación a los derechos de terceros como consecuencia de la rectificación.

12. Que, en razón de lo indicado anteriormente, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3°, letra e), de la LO-SMA, se procederá a rectificar la parte resolutive de la Res. Ex. N° 5/Rol D-060-2018, otorgando un plazo para la entrega de la información requerida, en la forma que se señalará en el resuelvo primero de la presente resolución.

RESUELVO:

I. **RECTIFICAR** la parte resolutive de la Res. Ex. N° 5/Rol D-060-2018, incorporando el siguiente resuelvo quinto:

“V. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información requerida en el resuelvo tercero deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **10 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.”

Del mismo modo, se rectifican los anteriores resueltos quinto y sexto, señalando que estos corresponden a los resueltos sexto y séptimo, respectivamente.

II. **TENER PRESENTE** que el plazo para entregar la información requerida mediante el resuelvo tercero de la Res. Ex. N° 5/Rol D-060-2018, comenzará a contar desde la notificación de la presente resolución.

III. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios establecidos en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don José Manuel Céspedes, en su calidad de representante legal de Sociedad Comercial La Moderna Limitada, domiciliado para estos efectos en calle 16 Sur N° 870, comuna de Talca, Región del Maule.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 al sr. Héctor Rojas, domiciliado en calle 16 Sur N° 880, comuna de Talca, Región del Maule; y al sr. Mario Espinoza López, domiciliado en calle 16 ½ Sur N° 875, comuna de Talca, Región del Maule.

Antonio Maldonado Barra
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma Jefe (S) División de Sanción y Cumplimiento
Revisado y aprobado	



DGP

Carta Certificada:

- José Manuel Céspedes. Representante legal Sociedad Comercial La Moderna Limitada. Calle 16 Sur N° 870, Talca, Región del Maule.
- Héctor Rojas. Calle 16 Sur N° 880, Talca, Región del Maule.
- Mario Espinoza. Calle 16 ½ Sur N° 875, Talca, Región del Maule.

Rol D-060-2018.